



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y ECUADOR (ACUERDO No. 5)

Cuarto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/5.4
20 de marzo de 1989

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Ecuador, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma y depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 1992, las preferencias otorgadas por la República Argentina y por la República del Ecuador, respectivamente, en el Acuerdo de alcance parcial no. 5, para la importación de los productos que a continuación se expresan:

- Por la República Argentina:

29.14.9.99 Aletrina, fenotrina y permetrina
29.26.1.99 Tetrametrina
29.27.0.99 Decametrina
29.27.0.99 Cipermetrina
29.35.9.99 Resmetrina

- Por la República del Ecuador:

29.06.2.99 Butilhidroxitolueno
29.15.1.42 Anhídrido maleico
29.30.0.01 Diisocianato de tolueno
38.19.0.99 1,2 Dihidro 6 etoxi 2,2,4 trimetil quinolina

Artículo 2.- Modificar el párrafo tercero del artículo transitorio del Acuerdo de alcance parcial no. 5, el que quedará redactado de la siguiente forma:

//

"Para la importación de los productos comprendidos en los ítem 16.04.0.01, 16.04.0.04 y 16.04.0.99 negociados por la República Argentina (Anexo I), la aplicación del tratamiento más favorable a que se refiere el párrafo primero de este artículo regirá hasta el 30 de abril de 1992. A partir de dicha fecha, las preferencias que regirán para la importación de dichos productos serán las consignadas en el Anexo I, salvo decisión adoptada de común acuerdo entre las Partes."

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Fernando Ribadeneira Fernández Salvador